RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto- Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1210 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, Cornare, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución con radicado **RE-06839-2021** del 8 de octubre del 2021, notificada electrónicamente el día 13 de octubre de 2021, Cornare en el artículo primero de la parte resolutiva del mencionado acto. **DECLARAR LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA** del permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS OTORGADO** mediante la Resolución No.131-0340-2019 del 06 de mayo del 2019, al señor **CARLOS EDUARDO RESTREPO OLANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.247.850, dejando sin efectos la misma, y en el artículo tercero **ORDENA EL REGISTRO** en la base de datos F-TA-96, al señor **CARLOS EDUARDO RESTREPO OLANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.247.850, un caudal total de 0.06 L/s distribuidos así: para uso Doméstico 0.008 L/s, para Riego 0.046 L/s y para uso Pecuario 0.0055 L/s, en beneficio de las actividades que se realizan en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-13714, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Rionegro.

1.1. Que en el mencionado acto en el artículo séptimo se informó al señor **CARLOS EDUARDO RESTREPO OLANO,** entre otros lo siguiente: ***1.*** *Que debe de realizar un uso eficiente y de ahorro del agua, donde se implementen flotadores en los tanques, recolectar aguas lluvias para diferentes actividades e implementar tanques de almacenamiento con la finalidad de hacer un uso racional del recurso.* ***2.*** *El registro aprobado mediante este concepto es sujeto del cobro de la tasa por uso, acorde a las disposiciones normativas.* ***3.*** *Deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten.****4.****Deberá implementar la obra de captación y control de caudal individual o conjunta, por lo que deberá establecer una acorde al diseño de obra que otorgará Cornare o una similar, de tal forma que se garantice el caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. En caso de que desee realizar obra de captación conjunta, se remitirán los diseños toda vez que los usuarios notifiquen a la Corporación el interés de la misma.* ***5.*** *La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento, a fin de verificar las actividades existentes de la obra de captación donde deberá cumplir con los parámetros de diseño para captar el caudal registrado. Dicha visita estará sujeta a cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112- 4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003-2021 del 07 de enero del 2021.* ***6.*** *Que al ser considerado como* ***VIVIENDA RURAL DISPERSA****, no requiere de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, por lo que se procedió a MIGRAR el expediente vigente de concesión de aguas superficiales número 05.615.02.23864 al* ***REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO 7.*** *Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

2. Que mediante Resolución RE-03079-2024 del 14 de agosto del 2024, la Corporación APROBÓ LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL implementada en campo de la fuente denominada "La Culebra", a la señora BEATRIZ ELENA GAVIRIA SÁNCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 32.323.506, a la sociedad INVERSIONES FM S.A, con NIT número 800.062.072, por medio de su representante legal el señor GUSTAVO ANTONIO FERNANDEZ CANO, identificado con cédula de ciudadanía número 504.960, o quien haga sus veces al momento, al señor **CARLOS EDUARDO RESTREPO OLANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.247.850, al señor RAUL OSPINA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.565.216, a la señora MARTHA ELENA VILLEGAS GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.442.643 y a las señoras PAULA URIBE ZULUAGA, MELISA URIBE ZULUAGA Y ANDREA URIBE ZULUAGA, identificadas con cédulas de ciudadanía números 1.128.270.089, 1.152.436.223 Y 43.221.352 respetivamente, dado que se evidencia el ajuste realizado por la parte interesada y se realizó aforo volumétrico a la entrada de la segunda sección de la obra de captación, derivación y control de caudal y se obtuvo un caudal promedio de 0,175 L/s, caudal similar al otorgado conjuntamente por la Corporación, el cual corresponde a 0.1869 L/s.

3. Que mediante Resolución RE-02155-2026 del 24 de junio del 2026, notificada por medio electrónico el día el día 25 de junio de 2026, la Corporación **Requirió,** a los usuarios vinculados a la obra de captación y control de caudal aprobada mediante la Resolución RE-03079-2024 del 14 de agosto del 2024, entre ellos el señor **CARLOS EDUARDO RESTREPO OLANO,** para que procedan a realizar ajustes técnicos necesarios en dicha infraestructura, con el fin de garantizar la derivación de los caudales otorgados.

3.1. Que, en el artículo séptimo del mencionado acto, se informa a los señores, entre ellos al señor **CARLOS EDUARDO RESTREPO OLANO**, que deberá cumplir con lo siguiente: ***1)*** *Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT municipal.* ***2)*** *Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT municipal.* ***3)*** *Cualquier obra o actividad que se pretendiera desarrollar en los predios, deberían acatar las disposiciones de los acuerdos corporativos y del POT municipal.* ***4)*** *Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.* ***5)*** *Suspender, de manera inmediata, cualquier actividad de aprovechamiento forestal, ocupaciones de cauce, intervenciones de la ronda hídrica y captaciones no autorizadas de la fuente sin contar con los respectivos permisos.* ***6).*** *Cumplimiento a las recomendaciones técnicas y ambientales derivadas de sus respectivos permisos, particularmente en lo referente a la implementación, construcción y aprobación de la obra de captación y control de caudal, conforme al artículo 2.2.3.2.9.11 del Decreto 1076 de 2015.* ***7).*** *Informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad, cuando se presenten.*

4. Que, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento asignadas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 21 de agosto de 2026. Como resultado se emitió el informe técnico con radicado **IT-06248-2026** del 06 de octubre de 2026, en el cual se consignan las observaciones y conclusiones que hacen parte integral del presente acto administrativo, así:

"…

25. OBSERVACIONES*:*

a. RESPECTO A LA VISITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2026

El 21 de agosto de 2026, la corporación hizo visita técnica de control y seguimiento a través de los funcionarios Mauricio Botero Campuzano, Eduard Zapata Gutiérrez y Ximena Osorio Cacante, adscritos a la Regional Valles de San Nicolás de Cornare. Hicieron presencia, por las diferentes partes interesadas, las siguientes personas:

NOMBRES Y APELLIDOS	***EN CALIDAD DE***
Fabrizio Mezzatesta	*Propietario Lote 83 – Parcelación "Pinera La Clara"*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Maura Alejandra Peralta Ardila	*Propietaria Lote 83 – Parcelación "Pinera La Clara"*
Gonzalo Aguilar Gómez	*Gerente General – Predios Campestres S.A.S.*
Alejandro Aguilar	*Integrante – Predios Campestres S.A.S.*
Jorge Uribe	*Fontanero delegado de los usuarios de las captaciones #1 y #2 de la fuente "La Culebra"*

La visita se centró en la inspección de la fuente hídrica denominada "La Culebra", más específicamente en los puntos de captación #1 y #2 de varios usuarios que cuentan con concesión de aguas y RURH vigentes ante Cornare, así como en un tercer punto, que corresponde a un afluente de la fuente "La Culebra", ubicado, aproximadamente, a unos cien (100) metros aguas arriba de la captación #2. Para acceder a los puntos de captación #1 y #2 es preciso ingresar por la parcelación denominada "Pinera La Clara" y, posteriormente, al ***LOTE 83,*** *de propiedad de los señores FABRIZIO MEZZATESTA y MAURA ALEJANDRA PERALTA ARDILA.*

Lote 83

Los señores FABRIZIO MEZZATESTA y MAURA ALEJANDRA PERALTA ARDILA, a través de varias comunicaciones remitidas a Cornare, han solicitado la autorización de remoción de las captaciones #1 y #2 de la fuente "La Culebra". De otro lado, han solicitado espacios de trabajo articulado y de diálogo con las partes involucradas con el propósito de concertar el desmonte de ambas captaciones. La corporación ha respondido, también en múltiples ocasiones, que su competencia se circunscribe, en este caso específico, al otorgamiento, control y seguimiento de las concesiones de aguas y a los Registros de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH), así como a la verificación, en cualquier momento, del cumplimiento de las obligaciones ambientales derivadas de los actos administrativos emitidos que guardan relación con los permisos ambientales concedidos. Se ha indicado, adicionalmente, que la determinación sobre la existencia, validez o exigibilidad de un título civil de servidumbre sobre determinada propiedad, al igual que las controversias contractuales entre los propietarios, la constructora, la fiduciaria y la copropiedad, corresponden a la jurisdicción civil ordinaria, resultando todo ello ajeno a las competencias de Cornare. Así pues, atendiendo, como se indicó, a las funciones de control y seguimiento atribuidas por ley a la corporación con relación, en este caso, al aprovechamiento del recurso hídrico, y atendiendo a las solicitudes de visita y espacios de diálogo de las partes interesadas, los funcionarios de la autoridad ambiental hicieron presencia en el ***LOTE 83*** *el 21 de agosto de 2026.*

Durante el inicio del recorrido, el señor FABRIZIO MEZZATESTA manifestó que se le vendió el ***LOTE 83*** *con un vicio oculto, pues, una vez adquirido, desconocía que existían las captaciones #1 y #2, las cuales se ubican dentro de su propiedad. Añadió, además, que el predio no cuenta con servidumbres, títulos civiles u otro tipo de autorizaciones para el tránsito de terceros por su propiedad y que, pese a ello, se ha permitido el ingreso a terceros para las labores de mantenimiento de las captaciones instaladas en la fuente "La Culebra", que discurre por su predio. Por su parte, los señores GONZALO AGUILAR y ALEJANDRO AGUILAR, como integrantes de la sociedad PREDIOS CAMPESTRES S.A.S., actuando en nombre de la parcelación "Pinera La Clara", manifestaron que, ante las inconformidades presentadas por los señores FABRIZIO MEZZATESTA y MAURA ALEJANDRA PERALTA ARDILA, tenían proyectado retirar las captaciones #1 y #2 del* ***LOTE 83*** *y, en su lugar, implementar una sola captación aguas arriba, en un predio diferente (más específicamente, en el* ***LOTE 92****), ubicando en solo punto a los usuarios que se benefician, actualmente, de estas dos captaciones. Se le consultó a los señores AGUILAR si el retiro de las infraestructuras de captación implicaba, además, la reubicación de las tuberías y demás elementos de conducción del recurso hídrico que estaban instalados en el* ***LOTE 83****, ante lo cual manifestaron que lo ideal sería seguirlas conservando en los mismos sitios en los que se encuentran actualmente.*

El señor FABRIZIO MEZZATESTA manifestó que, pese a no oponerse, de entrada, al paso de servidumbres, consideraba que el asunto de la ocupación del ***LOTE 83*** *debía regularizarse a través de un proceso jurídico llevado a cabo por la vía civil. Por tanto, indicó que no estaba de acuerdo con que los elementos de conducción del recurso hídrico se dejaran tal como estaban. Luego de escuchar a las diferentes partes, los funcionarios de Cornare se pronunciaron al respecto, reiterando la postura según la cual la constitución de servidumbres escapaba de sus competencias, y que se procedería a*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

verificar, en el marco de las funciones de control y seguimiento y de administración de los recursos naturales, tanto las condiciones de las captaciones #1 y #2 (que existen actualmente), como la de la que se proyecta instalar, unificando los usuarios de estas dos captaciones.

Fuente "La Culebra" – Captación # 1

Se procedió a hacer un recorrido por la fuente denominada "La Culebra", hallando una primera captación en el sitio con coordenadas WGS84 -75°24'52,50"W \| 6°15'30,20"N, a 2227 m.s.n.m. La captación consiste en un represamiento artesanal-transversal elaborado con una teja termoacústica de UPVC, en el cual se encuentra una tubería ranurada sumergida que se encarga de conducir el recurso hídrico hacia un tanque desarenador ubicado en las coordenadas WGS84 -75°24'52,73"W \| 6°15'29,51"N, a 2224 m.s.n.m., a unos 20 metros aguas abajo de la captación. El desarenador está justo al costado de la fuente hídrica y está conformado a partir de concreto, con dos compartimentos y tuberías incrustadas de entrada, rebose, derivación y salida de diferentes calibres. Es preciso aclarar que el caudal que se capta en este punto es parte del sobrante de la captación #2, que se encuentra a unos 50 metros aguas arriba con respecto a la captación #1.





Imágenes 1 y 2: Captación #1 y tanque desarenador – Fuente "La Culebra"

Se aforó el caudal derivado, conjuntamente, por los usuarios de la captación #1, obteniendo los siguientes registros

ASUNTO: CONTROL Y SEGUIMIENTO – USUARIOS FUENTE "LA CULEBRA" (CAPTACIONES #1 Y #2)							
INTERESADO: USUARIOS DE LAS CAPTACIONES #1 Y #2 DE LA FUENTE "LA CULEBRA", FABRIZIO MEZZATESTA, MAURA ALEJANDRA PERALTA ARDILA Y REPRESENTANTES DE LA PARCELACIÓN "PINERA LA CLARA".							
MUNICIPIO: GUARNE						*VEREDA: LA CLARA*	
NOMBRE DE LA CORRIENTE: LA CULEBRA							
SITIO DE AFORO: TANQUE DESARENADOR #1 (TUBERÍA DE DERIVACIÓN DE ¾ EN SEGUNDO COMPARTIMENTO)							
COORDENADAS GEOGRÁFICAS	*LONGITUD (W) - X*			*LATITUD (N) Y*			*Z (MSNM)*
	GRADOS	*MINUTOS*	*SEGUNDOS*	*GRADOS*	*MINUTOS*	*SEGUNDOS*	
	-75	*24*	*52,50*	*6*	*15*	*30,20*	*2227*
FECHA:	*21 DE AGOSTO DE 2026*						
HORA:	*11:05 AM*						
LECTURA DE MIRA: NA			*INICIO: NA*			*FINAL: NA*	
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: SE INFORMÓ, POR PARTE DE LOS ACOMPAÑANTES, QUE EL SECTOR ATRAVESABA POR UNA TEMPORADA DE VERANO INTENSO.							
FUNCIONARIO(S): MAURICIO BOTERO, EDUARD ZAPATA Y XIMENA OSORIO							

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/s)
1	2,00	6,29	0,32
2	2,00	6,54	0,31
3	2,00	6,42	0,31
4	2,00	6,72	0,30
5	2,00	6,93	0,29
6	2,00	6,62	0,30
7	2,00	6,54	0,31
8	2,00	6,31	0,32
9	2,00	6,46	0,31
10	2,00	6,92	0,29
CAUDAL (PROMEDIO) DERIVADO (L/S): 0,30			
OBSERVACIONES: AFORO LLEVADO A CABO EN TEMPORADA DE VERANO INTENSO			

Adicionalmente, se aforó el caudal de la fuente luego de ser derivado por los usuarios de las captaciones #1 y #2, tomando como insumo el caudal remanente en el punto de captación #1 y el caudal de rebose del desarenador. A estas dos cantidades se le restó el caudal derivado por parte de los usuarios en la captación #1. Se presentaron los siguientes registros:

ASUNTO: CONTROL Y SEGUIMIENTO – USUARIOS FUENTE "LA CULEBRA" (CAPTACIONES #1 Y #2)

INTERESADO: USUARIOS DE LAS CAPTACIONES #1 Y #2 DE LA FUENTE "LA CULEBRA"

MUNICIPIO: GUARNE VEREDA: LA CLARA

NOMBRE DE LA CORRIENTE: LA CULEBRA

SITIO DE AFORO: CAPTACIÓN #1 Y TUBERÍA DE ENTRADA A TANQUE DESARENADOR

COORDENADAS GEOGRÁFICAS	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (MSNM)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
	-75	24	52,50	6	15	30,20	2227

FECHA:	21 DE AGOSTO DE 2026			
HORA:	11:10 AM			
LECTURA DE MIRA: NA	INICIO: NA		FINAL: NA	

ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: SE INFORMÓ, POR PARTE DE LOS ACOMPAÑANTES, QUE EL SECTOR ATRAVESABA POR UNA TEMPORADA DE VERANO INTENSO.

FUNCIONARIO(S): MAURICIO BOTERO, EDUARD ZAPATA Y XIMENA OSORIO

REMANENTE DE CAPTACIÓN # 1				**TUBERÍA DE ENTRADA A TANQUE DESARENADOR**			
# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/s)	# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/s)
1	2,00	11,00	0,18	1	2,00	1,64	1,22
2	2,00	10,05	0,20	2	2,00	2,55	0,78
3	2,00	11,22	0,18	3	2,00	2,49	0,80
4	2,00	10,53	0,19	4	2,00	2,03	0,99
5	2,00	10,81	0,19	5	2,00	2,04	0,98
6	2,00	11,23	0,18	6	2,00	2,22	0,90
7	2,00	11,06	0,18	7	2,00	2,36	0,85
8	2,00	11,01	0,18	8	2,00	2,00	1,00
9	2,00	10,50	0,19	9	2,00	2,23	0,90
10	2,00	11,00	0,18	10	2,00	2,03	0,99
CAUDAL PROMEDIO (L/S): 0,18				**CAUDAL PROMEDIO (L/S): 0,93**			

OBSERVACIONES: EL CAUDAL DE LA FUENTE "LA CULEBRA" AGUAS DEBAJO DE LAS

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

*CAPTACIONES #1 Y #2 FUE DE, APROXIMADAMENTE, **0,81 L/S.** PARA OBTENER ESTE DATO SE SUMARON LOS CAUDALES DEL REMANENTE DE LA CAPTACIÓN #1 Y DE LA TUBERÍA DE ENTRADA AL TANQUE DESARENADOR, Y SE RESTÓ EL CAUDAL DERIVADO POR LOS USUARIOS (**0,18 + 0,93 – 0,30 = 0,81 L/S**).*

Se hizo una búsqueda en las bases de datos de la corporación con el fin de saber qué usuarios se benefician a partir de la captación #1 implementada en la fuente "La Culebra" y cuál es la sumatoria del caudal autorizado para derivar conjuntamente. A continuación, se relacionan los usuarios autorizados para hacer uso del recurso hídrico desde la captación #1 y otros que, pese a contar con la autorización, presentan novedades a subsanar en su permiso ambiental:

EXPEDIENTE	RADICADO DE RESOLUCIÓN O DE REGISTRO	USUARIO(A)	USOS	CAUDAL (L/S)	FMI	OBSERVACIONES
05318-RURH-2026-32323506	RE-02192-2026	Beatriz Elena Gaviria Sánchez	Doméstico, Pecuario y Riego	0,02449	020-70126, 020-4327, 020-4326 y 020-34532	Se tiene en cuenta en la sumatoria de caudales. ✔
05615-RURH-2021-8247850 ↓ **EXPEDIENTE AL QUE SE HACE EL PRESENTE CONTROL Y SEGUIMIENTO**	RE-06839-2021	Carlos Eduardo Restrepo Olano	Doméstico, Pecuario y Riego	0,06	020-13714	Se migró a RURH para uso doméstico y de riego de prados y jardines. No obstante, no está contemplada la inscripción a RURH para el uso de riego de prados y/o jardines de acuerdo con el PROTOCOLO DE RURH adoptado por Cornare, por lo cual debe tramitar concesión de aguas para este uso. De otro lado, mediante la correspondencia externa con radicado **CE-09986-2021**, del 18 de junio de 2021, a través de la cual se solicitó la migración, el usuario indicó que contaba con acueducto veredal. Estas dos (2) condiciones no aplican para ser registrado en el RURH. **No se tiene en cuenta en la sumatoria de caudales.** ✘ **No obstante, podrá solicitar la concesión de aguas con previa evaluación de Cornare.**
05318-RURH-2022-70565216	RE-00019-2023	Raúl Ospina Restrepo	Riego	0,007	020-16197	Se migró a RURH para riego de prados y jardines. No obstante, no está contemplada la inscripción

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

						a RURH para el uso de riego de prados y/o jardines de acuerdo con el PROTOCOLO DE RURH, por lo cual debe tramitar la concesión de aguas para este uso. ***No se tiene en cuenta en la sumatoria de caudales.*** ***No obstante, podrá solicitar la concesión de aguas con previa evaluación de Cornare.***
053180224399	*RE-131-0636-2016*	*Martha Elena Villegas Gallego*	*Doméstico*	*0,014*	*020-13057*	*La concesión de aguas se encuentra vencida.* ***No se tiene en cuenta en la sumatoria de caudales.*** ***No obstante, podrá solicitar la concesión de aguas con previa evaluación de Cornare.***
05318-RURH-2022-1128270089	*RE-00068-2023*	*Paula Uribe Zuluaga, Melissa Uribe Zuluaga y Andrea Uribe Zuluaga*	*Riego*	*0,007*	*020-83986*	*Se migró a RURH para riego de frutales y jardines. No obstante, no está contemplada la inscripción a RURH para el uso de riego de prados y/o jardines de acuerdo con el PROTOCOLO DE RURH, por lo cual debe tramitar la concesión de aguas para este uso.* ***No se tiene en cuenta en la sumatoria de caudales.*** ***No obstante, podrá solicitar la concesión de aguas con previa evaluación de Cornare***
SUMATORIA DE CAUDAL AUTORIZADO PARA DERIVAR (L/S)				***0,02449***		

De acuerdo con la tabla anterior, el caudal autorizado para derivar es de ***0,02449 L/s*** *por parte de la única usuaria que no presenta ninguna novedad con respecto a su permiso ambiental. Sin embargo, de acuerdo con los aforos registrados en campo, el caudal derivado es de, aproximadamente,* ***0,30 L/s.***

Fuente "La Culebra" – Captación # 2

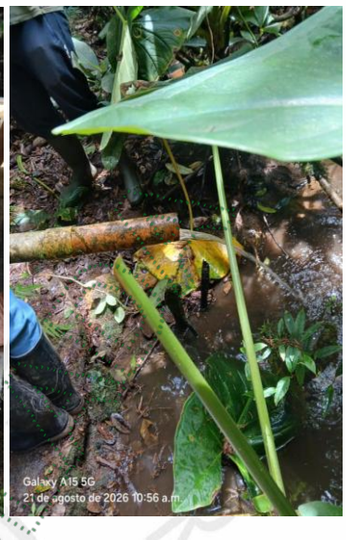
Se siguió con el recorrido aguas arriba hasta encontrar la captación #2, ubicada en un sitio con coordenadas WGS84 -75°24'52,08"W | 6°15'31,64"N, a 2233 m.s.n.m. Dicha captación consiste en un represamiento artesanal elaborado a partir de costales con arena y un tanque de almacenamiento azul incrustado en el lecho de la fuente, el cual, a su vez, tiene instalada a una tubería de PVC, la cual conduce el recurso hídrico hasta un tanque desarenador ubicado unos 20 metros aguas abajo en un sitio con coordenadas WGS 84 -75°24'52" | 6°15'30,97"N, a 2231 m.s.n.m. El desarenador está justo al costado de la fuente hídrica y está conformado a partir de concreto, con dos compartimentos y tuberías incrustadas de entrada, rebose, derivación y salida de diferentes calibres. La tubería de derivación cuenta con una reducción de tubería que sirve para controlar el caudal aprovechado por los usuarios en el segundo compartimento. Parte del caudal de rebose del desarenador, así como el que

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

discurre por la fuente hídrica luego de ser captado, es aprovechado por los usuarios de la captación #1, descrita en el apartado anterior.







Imágenes 3, 4 y 5: Captación #2, tanque desarenador y tubería de rebose– Fuente "La Culebra"

Se aforó el caudal derivado, conjuntamente, por los usuarios de la captación #2, obteniendo los siguientes registros.

ASUNTO: CONTROL Y SEGUIMIENTO – USUARIOS FUENTE "LA CULEBRA" (CAPTACIONES #1 Y #2)

INTERESADO: USUARIOS DE LAS CAPTACIONES #1 Y #2 DE LA FUENTE "LA CULEBRA", FABRIZIO MEZZATESTA, MAURA ALEJANDRA PERALTA ARDILA Y REPRESENTANTES DE LA PARCELACIÓN "PINERA LA CLARA".

MUNICIPIO: GUARNE *VEREDA: LA CLARA*

NOMBRE DE LA CORRIENTE: LA CULEBRA

SITIO DE AFORO: TANQUE DESARENADOR #2 (EN TUBERÍA CON REDUCCIÓN DEL SEGUNDO COMPARTIMENTO)

COORDENADAS GEOGRÁFICAS	*LONGITUD (W) - X*			*LATITUD (N) Y*			*Z (MSNM)*
	GRADOS	*MINUTOS*	*SEGUNDOS*	*GRADOS*	*MINUTOS*	*SEGUNDOS*	
	-75	*24*	*52*	*6*	*15*	*30,97*	*2231*
FECHA:	*21 DE AGOSTO DE 2026*						
HORA:	*10:55 AM*						
LECTURA DE MIRA: NA		*INICIO: NA*			*FINAL: NA*		
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: SE INFORMÓ, POR PARTE DE LOS ACOMPAÑANTES, QUE EL SECTOR ATRAVESABA POR UNA TEMPORADA DE VERANO INTENSO.							
FUNCIONARIO(S): MAURICIO BOTERO, EDUARD ZAPATA Y XIMENA OSORIO							

# DE REPETICIÓN	*VOLUMEN (L)*	*TIEMPO (Seg)*	*CAUDAL (L/s)*
1	*2,00*	*1,76*	*1,14*
2	*2,00*	*2,16*	*0,93*
3	*2,00*	*1,83*	*1,09*
4	*2,00*	*2,16*	*0,93*
5	*2,00*	*2,20*	*0,91*
6	*2,00*	*2,10*	*0,95*
7	*2,00*	*2,16*	*0,93*
8	*2,00*	*2,03*	*0,99*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

9	2,00	2,01	1,00
10	2,00	6,92	0,29
CAUDAL (PROMEDIO) DERIVADO (L/S): 0,98			
OBSERVACIONES: AFORO LLEVADO A CABO EN TEMPORADA DE VERANO INTENSO			

Adicionalmente, se aforó el caudal de la fuente "La Culebra" antes de la captación #2, obteniendo los siguientes registros:

ASUNTO: CONTROL Y SEGUIMIENTO – USUARIOS FUENTE "LA CULEBRA" (CAPTACIONES #1 Y #2)							
INTERESADO: USUARIOS DE LAS CAPTACIONES #1 Y #2 DE LA FUENTE "LA CULEBRA", FABRIZIO MEZZATESTA, MAURA ALEJANDRA PERALTA ARDILA Y REPRESENTANTES DE LA PARCELACIÓN "PINERA LA CLARA".							
MUNICIPIO: GUARNE						VEREDA: LA CLARA	
NOMBRE DE LA CORRIENTE: LA CULEBRA							
SITIO DE AFORO: FUENTE HÍDRICA "LA CULEBRA", ANTES DE LA CAPTACIÓN #2							
COORDENADAS GEOGRÁFICAS	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (MSNM)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
	-75	24	52,08	6	15	31,64	2232
FECHA:	21 DE AGOSTO DE 2026						
HORA:	10:45 AM						
LECTURA DE MIRA: NA		INICIO: NA			FINAL: NA		
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: SE INFORMÓ, POR PARTE DE LOS ACOMPAÑANTES, QUE EL SECTOR ATRAVESABA POR UNA TEMPORADA DE VERANO INTENSO.							
FUNCIONARIO(S): MAURICIO BOTERO, EDUARD ZAPATA Y XIMENA OSORIO							

# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/s)
1	4,72	10,00	2,12
2	5,43	10,00	1,84
3	4,46	10,00	2,24
4	5,25	10,00	1,90
5	4,72	10,00	2,12
6	5,73	10,00	1,75
7	5,25	10,00	1,90
8	5,12	10,00	1,95
9	6,20	10,00	1,61
10	5,58	10,00	1,79
CAUDAL APROXIMADO DE LA FUENTE ANTES DE LAS CAPTACIONES #1 Y #2 (L/S): 1,92			
OBSERVACIONES: AFORO LLEVADO A CABO EN TEMPORADA DE VERANO INTENSO			

Se hizo una búsqueda en las bases de datos de la corporación con el fin de saber qué usuarios se benefician a partir de la captación #1 implementada en la fuente "La Culebra" y cuál es la sumatoria del caudal autorizado para derivar conjuntamente. A continuación, se relacionan los usuarios autorizados para hacer uso del recurso hídrico desde la captación #2 y otros que, pese a contar con la autorización, presentan novedades a subsanar en su permiso ambiental:

EXPEDIENTE	RADICADO DE RESOLUCIÓN O DE REGISTRO	USUARIO(A)	USOS	CAUDAL (L/S)	FMI	OBSERVACIONES

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

EXPEDIENTE	RADICADO DE RESOLUCIÓN O DE REGISTRO	USUARIO(A)	USOS	CAUDAL (L/S)	FMI	OBSERVACIONES
053180207976	*R_VALLES-RE-00128-2021*	*Luis Fernando Torres Torres*	*Doméstico y riego*	*0,008*	*020-41581*	*Se tiene en cuenta en la sumatoria de caudales.* ✔
05318-RURH-2022-70099640	*RE-00083-2023*	*Federico Alejandro Valencia Zuluaga*	*Doméstico y riego*	*0,011*	*020-11343*	*Se migró a RURH para uso doméstico y de riego de prados y jardines. No obstante, no está contemplada la inscripción a RURH para el uso de riego de prados y/o jardines de acuerdo con el PROTOCOLO DE RURH adoptado por Cornare, por lo cual debe tramitar concesión de aguas para este uso.* ***No se tiene en cuenta en la sumatoria de caudales.*** ✘ ***No obstante, podrá solicitar la concesión de aguas con previa evaluación de Cornare.***
05318-RURH-2022-32411718	*RE-05060-2022*	*Luz Elena del Socorro Gaviria, Luis Jaime Gaviria Montoya y Jeannette Adriana Escudero Guzmán*	*Doméstico y riego*	*0,006*	*020-6797*	*Se migró a RURH para uso doméstico y de riego de prados y jardines. No obstante, no está contemplada la inscripción a RURH para el uso de riego de prados y/o jardines de acuerdo con el PROTOCOLO DE RURH adoptado por Cornare, por lo cual debe tramitar concesión de aguas para este uso. De otro lado, de acuerdo con el informe técnico con radicado 131-1037-2015, del 26 de octubre de 2020, se informó que "(…) El predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal (…)". Por último, las coordenadas del sitio de captación hallado en campo no concuerdan con las del informe técnico de registro con radicado* ***IT-08035-2022****, del 24 de diciembre de*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

EXPEDIENTE	RADICADO DE RESOLUCIÓN O DE REGISTRO	USUARIO(A)	USOS	CAUDAL (L/S)	FMI	OBSERVACIONES
						2022. ***No se tiene en cuenta en la sumatoria de caudales. X No obstante, podrá solicitar la concesión de aguas con previa evaluación de Cornare.***
05318-RURH-2022-8301900	*RE-00080-2023*	*Jorge de Jesús Gaviria Montoya*	*Doméstico y riego*	*0,01*	*020-51898*	*Se migró a RURH para uso doméstico y de riego de prados y jardines. No obstante, no está contemplada la inscripción a RURH para el uso de riego de prados y/o jardines de acuerdo con el PROTOCOLO DE RURH adoptado por Cornare, por lo cual debe tramitar concesión de aguas para este uso.* ***No se tiene en cuenta en la sumatoria de caudales. X No obstante, podrá solicitar la concesión de aguas con previa evaluación de Cornare.***
05318-RURH-2022-8234105	*RE-00234-2023*	*Orlando de Jesús López Correa*	*Doméstico y riego*	*0,008*	*020-77056* *NOTA: DE ACUERDO CON EL REPORTE DE LA VENTANILLA ÚNICA DE REGISTRO, EL PREDIO SE ENCUENTRA DENTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL*	*Se migró a RURH para uso doméstico y de riego de prados y jardines. No obstante, no está contemplada la inscripción a RURH para el uso de riego de prados y/o jardines de acuerdo con el PROTOCOLO DE RURH adoptado por Cornare, por lo cual debe tramitar concesión de aguas para este uso. De otro lado, de acuerdo con el informe técnico con radicado **131-0446-2014,** del 15 de mayo de 2014, se informó que "(…) El predio tiene conexión al acueducto Veredal de la vereda Hojas Anchas por lo que la fuente de agua se usa para un uso complementario*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

EXPEDIENTE	RADICADO DE RESOLUCIÓN O DE REGISTRO	USUARIO(A)	USOS	CAUDAL (L/S)	FMI	OBSERVACIONES
						consistente en aseo general (lavado de pisos y baños) y riego de prados y jardines (…)". Por otra parte, el predio cuenta con constitución de ***Reglamento de Propiedad Horizontal*** *(RPH) del Condominio Campestre "La Carolina". Por último, las coordenadas del sitio de captación hallado en campo no concuerdan con las del informe técnico de registro con radicado* ***IT-08088-2022****, del 27 de diciembre de 2022.* ***No se tiene en cuenta en la sumatoria de caudales. X No obstante, podrá solicitar la concesión de aguas con previa evaluación de Cornare.***
05318-RURH-2022-70926266	*RE-01124-2023*	*Abraham de Jesús Marín Acevedo*	*Doméstico y riego*	*0,009*	*017-47404* *NOTA: DE ACUERDO CON EL REPORTE DE LA VENTANILLA ÚNICA DE REGISTRO, EL PREDIO CUENTA CON NUEVA COPROPIE TARIA*	*Se migró a RURH para uso doméstico y de riego de prados y jardines. No obstante, no está contemplada la inscripción a RURH para el uso de riego de prados y/o jardines de acuerdo con el PROTOCOLO DE RURH adoptado por Cornare, por lo cual debe tramitar concesión de aguas para este uso. De otro lado, de acuerdo con el informe técnico con radicado 131-0630-2014, del 22 de julio de 2014, se informó que el predio "(…) tiene 1 vivienda, jardín y frutales, además cuenta con pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y está conectado al servicio de acueducto de la vereda La Hondita Hojas Anchas (…)". Por otra*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

EXPEDIENTE	RADICADO DE RESOLUCIÓN O DE REGISTRO	USUARIO(A)	USOS	CAUDAL (L/S)	FMI	OBSERVACIONES
						parte, el reporte de la Ventanilla Única de Registro exhibe una nueva copropietaria (PAOLA ANDREA OCAMPO, con C.C. 43753784). Por último, las coordenadas del sitio de captación hallado en campo no concuerdan con las del informe técnico de registro con radicado ***IT-08087-2022****, del 27 de diciembre de 2022.* ***No se tiene en cuenta en la sumatoria de caudales. X No obstante, podrá solicitar la concesión de aguas con previa evaluación de Cornare.***
05318-RURH-2022-71596343	*RE-00095-2023*	*Iván Darío León Bustamante*	*Doméstico y riego*	*0,0064*	*020-54161*	*Se migró a RURH para uso doméstico y de riego. En los informes técnicos de trámite y control y seguimiento no se especificó el tipo de cultivo. Sin embargo, al revisar la imagen satelital del predio, no se observaron cultivos. De otro lado, de acuerdo con el informe técnico con radicado 131-1084-2013, del 26 de julio de 2013, se informó que "(…) cuenta con servicio de acueducto veredal (…)". De conformidad con el PROTOCOLO DE RURH adoptado por Cornare, el usuario no cumple con los criterios de RURH, pues se hace riego de prados y jardines y cuenta con acueducto verdal. Por último, las coordenadas del sitio de captación hallado en campo no concuerdan con las del informe técnico de registro con radicado* ***IT-***

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

EXPEDIENTE	RADICADO DE RESOLUCIÓN O DE REGISTRO	USUARIO(A)	USOS	CAUDAL (L/S)	FMI	OBSERVACIONES
						08317-2022**, del 29 de diciembre de 2022.* ***No se tiene en cuenta en la sumatoria de caudales. X No obstante, podrá solicitar la concesión de aguas con previa evaluación de Cornare.
05318-RURH-2022-32469832	*RE-02926-2023*	*Efigenia Serna de Florez*	*Doméstico y Riego*	*0,015*	*020-2896*	*Se migró a RURH para uso doméstico y de riego de prados y jardines. No obstante, no está contemplada la inscripción a RURH para el uso de riego de prados y/o jardines de acuerdo con el PROTOCOLO DE RURH adoptado por Cornare, por lo cual debe tramitar concesión de aguas para este uso.* ***No se tiene en cuenta en la sumatoria de caudales. X No obstante, podrá solicitar la concesión de aguas con previa evaluación de Cornare.***
05318-RURH-2022-42798755	*RE-00227-2023*	*Paula Alejandra Gil García*	*Doméstico y riego*	*0,015*	*017-1042* *NOTA: DE ACUERDO CON EL REPORTE DE LA VENTANILLA ÚNICA DE REGISTRO, EL PREDIO CUENTA CON NUEVO PROPIETARIO*	*Se migró a RURH para uso doméstico y de riego. En el informe técnico de trámite se especificó que el riego se haría para 120 árboles de aguacate y un cultivo de penca sábila en un área de 2000 m². Sin embargo, al revisar la imagen satelital del predio, no se observaron cultivos. De otro lado, de acuerdo con el informe técnico con radicado **131-0575-2013**, del 18 de abril de 2013, se informó que "(…) El predio cuenta con un servicio de acueducto veredal (…)".Por otra parte, el reporte de la Ventanilla Única de Registro exhibe un nuevo propietario (JUAN PABLO*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

EXPEDIENTE	RADICADO DE RESOLUCIÓN O DE REGISTRO	USUARIO(A)	USOS	CAUDAL (L/S)	FMI	OBSERVACIONES
						BUSTAMANTE ROMÁN, con C.C. 98623009). No se cumple con el protocolo de RURH adoptado por Cornare dado que el usuario se encuentra conectado a acueducto veredal y no cuenta con cultivos. ***No se tiene en cuenta en la sumatoria de caudales.*** ✗ ***No obstante, podrá solicitar la concesión de aguas con previa evaluación de Cornare.***
05318-RURH-2024-8266642-32331856 *053180205689 (Archivado)*	*RE-02691-2024*	*Jorge Enrique Mesa Murillo y Teresa de Jesús Mejía Restrepo*	*Doméstico*	*0,0021*	*020-40066*	*Mediante resolución con radicado **131-2272-2020**, del 24 de octubre de 2020, se había OTORGADO una concesión de aguas superficiales, para riego de 3000 m² de prados y jardines, a los señores Jorge Mesa y Teresa Mejía. Los titulares de la concesión, a través de la correspondencia externa CE-07360-2024, del 03 de mayo de 2024, solicitaron la inscripción a RURH. La corporación, a través de la resolución con radicado RE-02691-2024, del 19 de julio de 2024, ordenó MIGRAR A RURH a dichos usuarios. No obstante, en la solicitud de inscripción a RURH los titulares indicaron que contaban con acueducto veredal y que requerían riego para jardín de 300 m². De conformidad con el PROTOCOLO DE RURH adoptado por Cornare, ninguno de estos dos (2) criterios aplica para ser beneficiario del registro.* ***No se tiene en cuenta***

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

EXPEDIENTE	RADICADO DE RESOLUCIÓN O DE REGISTRO	USUARIO(A)	USOS	CAUDAL (L/S)	FMI	OBSERVACIONES
						en la sumatoria de caudales. X Se remitirá el asunto a la oficina jurídica para que, de acuerdo a su competencia, emita concepto con respecto a las condiciones actuales del registro.
05318-RURH-2022-43220738	*RE-04716-2022*	*Renato Villegas Paeres y Verónica Villegas Paeres*	*Riego*	*0,007*	*020-14633*	*Se migró a RURH para uso de riego. En el informe técnico de trámite de la concesión de aguas, con radicado **131-0362-2014**, del 21 de abril de 2014, se hizo el cálculo del caudal para 0,1 Ha de prados y jardines. No obstante, no está contemplada la inscripción a RURH para el uso de riego de prados y/o jardines de acuerdo con el PROTOCOLO DE RURH adoptado por Cornare, por lo cual debe tramitar concesión de aguas para este uso.* ***No se tiene en cuenta en la sumatoria de caudales. X No obstante, podrá solicitar la concesión de aguas con previa evaluación de Cornare.***
05318-RURH-2022-8460870	*RE-00111-2023*	*Jorge William Salazar Henao*	*Riego*	*0,003*	*020-6796*	*Se migró a RURH para uso doméstico y de riego de prados y jardines en un área de 0,1 Ha. No obstante, no está contemplada la inscripción a RURH para el uso de riego de prados y/o jardines de acuerdo con el PROTOCOLO DE RURH adoptado por Cornare, por lo cual debe tramitar concesión de aguas para este uso. De otro lado, de acuerdo con el informe técnico con radicado 131-0578-2015, del 02 de julio de 2015, se*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

EXPEDIENTE	RADICADO DE RESOLUCIÓN O DE REGISTRO	USUARIO(A)	USOS	CAUDAL (L/S)	FMI	OBSERVACIONES
						informó que "(…) El predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal (…)". ***No se tiene en cuenta en la sumatoria de caudales.*** ✗ ***No obstante, podrá solicitar la concesión de aguas con previa evaluación de Cornare.***
053180220401	*131-0046-2015*	*Ausberto Vélez Ramírez*	*Pecuario*	*0,056*	*020-65482* *NOTA: DE ACUERDO CON EL REPORTE DE LA VENTANILLA ÚNICA DE REGISTRO, EL FMI SE ENCUENTRA CERRADO.*	*La concesión de aguas se encuentra vencida y no se tramitó su renovación. De otro lado, las coordenadas del sitio de captación hallado en campo no concuerdan con las de la resolución que otorgó la concesión de aguas (**131-0046-2015**, del 29 de enero de 2015. Por último, el FMI se encuentra **CERRADO**.* ***No se tiene en cuenta en la sumatoria de caudales.*** ✗ ***No obstante, podrá solicitar la concesión de aguas con previa evaluación de Cornare.***
05318-RURH-2022-32421525	*RE-00051-2023*	*Miriam del Consuelo Hoyos Lopera*	*Doméstico, riego y pecuario*	*0,018*	*020-70064* *NOTA: DE ACUERDO CON EL REPORTE DE LA VENTANILLA ÚNICA DE REGISTRO, EL FMI SE ENCUENTRA CERRADO.*	*Mediante resolución con radicado **RE-00051-2023**, del 04 de enero de 2023, se migró a la usuaria a RURH. No obstante, el **FMI 020-70064** se encuentra **CERRADO**. No se ha informado si, a raíz del loteo resultante, cada predio está haciendo uso del recurso hídrico. Por último, las coordenadas del sitio de captación hallado en campo no concuerdan con las del informe técnico de registro con radicado **IT-08271-2022**, del 29 de diciembre de 2022.* ***No se tiene en cuenta***

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

EXPEDIENTE	RADICADO DE RESOLUCIÓN O DE REGISTRO	USUARIO(A)	USOS	CAUDAL (L/S)	FMI	OBSERVACIONES
						en la sumatoria de caudales. ✗ No obstante, podrá solicitar la concesión de aguas con previa evaluación de Cornare.
05318-RURH-2021-71707790 *053180205995 (Archivado)*	*RE-03630-2021*	*Juan David Otálvaro Restrepo*	*Doméstico y riego*	*0,0115*	*020-62023*	*Mediante resolución con radicado **R_VALLES-RE-00126-2021**, del 13 de enero de 2021, se había OTORGADO una concesión de aguas superficiales, para riego de 1100 m² de prados y jardines y uso doméstico para 6 personas transitorias y 1 permanente, al señor Juan David Otálvaro Restrepo.* *Adicionalmente, a través del informe técnico de trámite de concesión de aguas con radicado **131-2886-2020**, del 30 de diciembre de 2020, se indicó que "(…) a pesar de que la parte interesada se encuentra suscrita al acueducto veredal tiene la necesidad de abastecerse del recurso hídrico (…)". El titular de la concesión fue MIGRADO A RURH, por iniciativa propia de la corporación, a través de la resolución con radicado RE-03630-2021, del 04 de junio de 2021. No obstante, de conformidad con el PROTOCOLO DE RURH adoptado por Cornare, ninguno de estos dos (2) criterios aplica para ser beneficiario del registro.* ***No se tiene en cuenta en la sumatoria de caudales. ✗ Se remitirá el asunto a la oficina jurídica para que, de acuerdo a su competencia, emita***

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

EXPEDIENTE	RADICADO DE RESOLUCIÓN O DE REGISTRO	USUARIO(A)	USOS	CAUDAL (L/S)	FMI	OBSERVACIONES
						concepto con respecto a las condiciones actuales del registro.
053180234041	*131-0068-2020*	*Iraida Josefina Rondón de Amundarain*	*Doméstico y riego*	*0,012*	*020-54160* *NOTA: DE ACUERDO CON EL REPORTE DE LA VENTANILLA ÚNICA DE REGISTRO, EL PREDIO CUENTA CON NUEVA PROPIETARIA*	*La usuaria debe actualizar el permiso ambiental de concesión de aguas con respecto a los usos y novedades resultantes del cambio de titularidad del predio.* ***No se tiene en cuenta en la sumatoria de caudales.*** ✗ ***No obstante, podrá solicitar la concesión de aguas con previa evaluación de Cornare.***
SUMATORIA DE CAUDALES AUTORIZADOS PARA DERIVAR (L/S)				***0,008***		

*De acuerdo con la tabla anterior, el caudal autorizado para derivar es de **0,008 L/s** por parte de los usuarios que no presentan ninguna novedad con respecto a su permiso ambiental. Sin embargo, de acuerdo con los aforos llevados a cabo, el caudal derivado es de **0,98 L/s.***

Fuente "La Culebra" – Captación # 3 (Nueva captación proyectada)

*Se hizo un recorrido aguas arriba (aproximadamente a 75 metros) de la captación #2 con el fin de examinar el sitio en el cual se proyectaba implementar la captación que reuniría a los usuarios de las captaciones #1 y #2. Se observó que la fuente "La Culebra" se conformaba a partir de la confluencia de dos vertientes, las cuales se unían en un sitio con coordenadas WGS84 -75°24'52,67"W | 6°15'33,91"N, a 2240 m.s.n.m. Los interesados en reubicar las captaciones señalaron un sitio con coordenadas -75°24'51,94"W | 6°15'34,44"N, a 2248 m.s.n.m., específicamente en el afluente #1 de la fuente hídrica "La Culebra", ubicado en un predio con **FMI 020-208154**, de la vereda La Clara, del municipio de Guarne. Según los acompañantes de la visita, corresponde al **LOTE 92.***



Imágenes 6 y 7: Punto de confluencia y punto de captación proyectado

Se aforó el caudal del afluente #1 de la fuente "La Culebra", donde se tiene proyectado implementar el nuevo punto de captación conjunto, obteniendo los siguientes registros:

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

#2)							
INTERESADO: USUARIOS DE LAS CAPTACIONES #1 Y #2 DE LA FUENTE "LA CULEBRA", FABRIZIO MEZZATESTA, MAURA ALEJANDRA PERALTA ARDILA Y REPRESENTANTES DE LA PARCELACIÓN "PINERA LA CLARA".							
MUNICIPIO: GUARNE						*VEREDA: LA CLARA*	
NOMBRE DE LA CORRIENTE: AFLUENTE #1 DE LA FUENTE "LA CULEBRA"							
SITIO DE AFORO: AFLUENTE #1 DE LA FUENTE "LA CULEBRA"							
COORDENADAS GEOGRÁFICAS	*LONGITUD (W) - X*			*LATITUD (N) Y*			*Z (MSNM)*
	GRADOS	*MINUTOS*	*SEGUNDOS*	*GRADOS*	*MINUTOS*	*SEGUNDOS*	
	-75	*24*	*51,94*	*6*	*15*	*34,44*	*2231*
FECHA:	*21 DE AGOSTO DE 2026*						
HORA:	*10:06 AM*						
LECTURA DE MIRA: NA			*INICIO: NA*			*FINAL: NA*	
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: SE INFORMÓ, POR PARTE DE LOS ACOMPAÑANTES, QUE EL SECTOR ATRAVESABA POR UNA TEMPORADA DE VERANO INTENSO.							
FUNCIONARIO(S): MAURICIO BOTERO, EDUARD ZAPATA Y XIMENA OSORIO							
# DE REPETICIÓN	*VOLUMEN (L)*			*TIEMPO (Seg)*			*CAUDAL (L/s)*
1	*2,00*			*2,36*			*0,85*
2	*2,00*			*2,22*			*0,90*
3	*2,00*			*2,36*			*0,85*
4	*2,00*			*2,31*			*0,87*
5	*2,00*			*2,29*			*0,87*
6	*2,00*			*2,16*			*0,93*
7	*2,00*			*2,16*			*0,93*
8	*2,00*			*2,16*			*0,93*
9	*2,00*			*1,96*			*1,02*
10	*2,00*			*2,23*			*0,90*
CAUDAL (PROMEDIO) DEL AFLUENTE(L/S): 0,90							
OBSERVACIONES: AFORO LLEVADO A CABO EN TEMPORADA DE VERANO INTENSO							

*El caudal aforado, al momento de la visita, fue de, aproximadamente **0,90 L/s.** Se informó a las diferentes partes interesadas que se recomendaba hacer seguimiento al caudal mínimo de la fuente, sobre el cual se debía respetar un caudal ecológico equivalente al 25%. Dado que, entre las captaciones #1 y #2, se cuenta con una capacidad de derivación aproximada de **1,28 L/s**, se indicó que los usuarios, con previa legalización del recurso hídrico, debían contar con sistemas de captación, conducción, almacenamiento y distribución en buen estado, así como ejecutar acciones en pro de un uso eficiente y ahorro del agua, ya que el afluente #1 de la fuente hídrica "La Culebra" no contaba con el caudal que se estaba derivando por parte de todos los usuarios al momento de la visita. Los acompañantes informaron que, en temporada de verano intenso, esta vertiente reduce su caudal de manera significativa.*

*Por otra parte, en el sitio examinado se halló una captación consistente en una toma sumergida que conducía el recurso hídrico hacia una caneca azul que hacía las veces de desarenador. Al efectuar una búsqueda en las bases de datos de la corporación, se halló el expediente ambiental **053180229643;** donde se encuentra contenida la resolución con radicado **131-0383-2018**, del 17 de abril de 2018, que otorgó una concesión de aguas superficiales a PAUL EDWIN BAILEY y CATALINA OCAMPO AGUDELO, con un caudal total de **0,018 L/s**, para uso doméstico y de riego, a captar desde el afluente descrito. Se observó que la tubería de conducción de estos usuarios se había instalado a lo largo de todo el tramo examinado de la fuente hídrica y, al igual que las captaciones #1 y #2 de los demás usuarios, también atravesaba el **LOTE 83,** de propiedad del señor FABRIZIO MEZZATESTA y MAURA ALEJANDRA PERALTA ARDILA. Los funcionarios de Cornare aforaron, por el método volumétrico, el caudal derivado por los señores PAUL EDWIN BAILEY y CATALINA OCAMPO AGUDELO, obteniendo los siguientes registros:*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ASUNTO: CONTROL Y SEGUIMIENTO – USUARIOS FUENTE "LA CULEBRA" (CAPTACIONES #1 Y #2)

INTERESADO: USUARIOS DE LAS CAPTACIONES #1 Y #2 DE LA FUENTE "LA CULEBRA", FABRIZIO MEZZATESTA, MAURA ALEJANDRA PERALTA ARDILA Y REPRESENTANTES DE LA PARCELACIÓN "PINERA LA CLARA".

MUNICIPIO: GUARNE	VEREDA: LA CLARA

NOMBRE DE LA CORRIENTE: AFLUENTE #1 DE FUENTE "LA CULEBRA" - CAPTACIÓN DE PAUL EDWIN BAILEY y CATALINA OCAMPO AGUDELO

SITIO DE AFORO: CAPTACIÓN DE PAUL EDWIN BAILEY y CATALINA OCAMPO AGUDELO

COORDENADAS GEOGRÁFICAS	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (MSNM)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
	-75	24	51,94	6	15	34,44	2231

FECHA:	21 DE AGOSTO DE 2026			
HORA:	10:08 AM			
LECTURA DE MIRA: NA	INICIO: NA		FINAL: NA	

ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: SE INFORMÓ, POR PARTE DE LOS ACOMPAÑANTES, QUE EL SECTOR ATRAVESABA POR UNA TEMPORADA DE VERANO INTENSO.

FUNCIONARIO(S): MAURICIO BOTERO, EDUARD ZAPATA Y XIMENA OSORIO

# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/s)
1	2,00	13,75	0,15
2	2,00	13,16	0,15
3	2,00	13,17	0,15
4	2,00	12,62	0,16
5	2,00	13,03	0,15
6	2,00	13,31	0,15
7	2,00	13,22	0,15
8	2,00	13,34	0,15
9	2,00	13,92	0,14
10	2,00	13,33	0,15
CAUDAL (PROMEDIO) DERIVADO (L/S): 0,15			

OBSERVACIONES: LOS SEÑORES PAUL EDWIN BAILEY y CATALINA OCAMPO AGUDELO NO HAN IMPLEMENTADO LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL Y, SEGÚN EL AFORO VOLUMÉTRICO, SE ENCUENTRAN DERIVANDO UN CAUDAL SUPERIOR AL OTORGADO.





SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Imágenes 8 y 9: Tanque desarenador y tubería de conducción de PAUL EDWIN BAILEY y CATALINA OCAMPO AGUDELO

Al final del recorrido, el señor FABRIZIO MEZZATESTA consultó a los funcionarios de Cornare si generaría algún impacto ambiental el retiro, tanto de las captaciones #1 y #2, como de los tanques en mampostería que alimentaban dichas captaciones. Con respecto a las obras de captación, los funcionarios indicaron que no se generarían impactos ambientales o traumáticos para la fuente hídrica con el retiro de los diferentes elementos, pues sus materiales eran livianos, blandos y de fácil retiro. Con respecto a los tanques desarenadores, que estaban fabricados en mampostería y a un costado del cauce de la fuente, los funcionarios indicaron que su demolición o retiro no implicaba la generación de traumatismos debido a su dimensión y ubicación, siempre y cuando los elementos removidos y demás residuos resultantes fuesen dispuestos y trasladados a sitios seguros y apropiados para ello.

No obstante, se hizo énfasis en que, pese a lo manifestado por los funcionarios con respecto al retiro y disposición de los elementos de aprovechamiento del recurso hídrico, no era competencia de Cornare, para este caso, decidir sobre su retiro o permanencia y que, en caso de optar por reubicar las captaciones, se deberían tramitar las respectivas concesiones de aguas o Registros de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH) con todo el lleno de requisitos, ya fuese que se hiciera para nuevas solicitudes o para modificaciones o renovaciones. Finalmente, a continuación, se exhibe una vista satelital de los puntos examinados en la visita de verificación en campo:

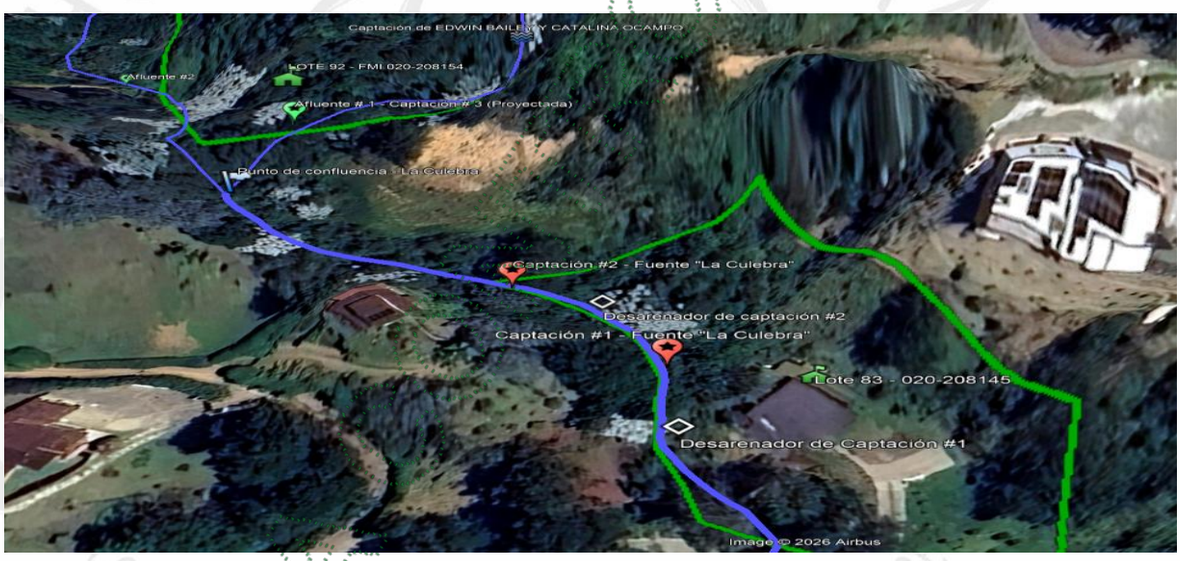


Imagen 10: Puntos de referencia evidenciados en campo. Tomada de Google Earth Pro

NOTA: La imagen es, únicamente, de referencia. Las ubicaciones marcadas en ella pueden contar con márgenes de error en cuanto a su ubicación

b. ***RESPECTO AL REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO (RURH***

*En virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a la corporación, realizando el análisis documental del expediente **05615-RURH-2021-8247850**, se precisa informar que el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH) ordenado a través de la resolución con radicado **RE-06839-2021**, del 08 de octubre de 2021**,** presenta una serie de requerimientos dirigidos al señor CARLOS EDUARDO RESTREPO OLANO. A continuación, se presenta la verificación a su cumplimiento:*

Verificación de Requerimientos o Compromisos: *Resoluciones con radicados **RE-06839-2021**, del 08 de octubre de 2021, y **RE-02155-2026**, del 24 de junio de 2026.*					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
Implementar la obra de captación y control de caudal individual o	*Octubre de 2021*		*X*		*A través de la visita de verificación en campo se*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

conjunta, por lo que deberá establecer una acorde al diseño de obra que otorgará Cornare o una similar, de tal forma que se garantice el caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. En caso de que desee realizar obra de captación conjunta, se remitirán los diseños toda vez que los usuarios notifiquen a la Corporación el interés de la misma. *RE-06839-2021* *En asocio con los demás usuarios vinculados a la obra de captación y control de caudal aprobada mediante la Resolución RE-03079-2024 del 14 de agosto del 2024, procedan a realizar los ajustes técnicos necesarios en dicha infraestructura, con el fin de garantizar a derivación de los caudales otorgados. Se entenderá que los usuarios que no se encuentren legalizados bajo un permiso ambiental vigente o Registro De Usuarios Del Recurso Hídrico (RURH), NO hacen parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, y deberán legalizarse ante esta Corporación. Allegue las evidencias del ajuste de la obra de captación derivación y control de caudal que garantice el caudal otorgado e informar para proceder con la actuación correspondiente por parte de esta Autoridad Ambiental.* *RE-02155-2026*					*pudo comprobar que no se deriva la sumatoria de los caudales de los usuarios que cuentan con autorización para captar el recurso hídrico. Adicionalmente, algunos de los predios que hacen parte de la captación conjunta han sufrido modificaciones que alteran las condiciones originales de los permisos concedidos por Cornare, los cuales se deben ajustar.* *En el caso específico del señor Carlos Eduardo Restrepo Olano, se hizo el registro para los usos de riego de prados y jardines y doméstico complementario. No obstante, estos dos (2) usos no están contemplados en el Protocolo de RURH adoptado por Cornare.*
Realizar un uso eficiente y de ahorro del agua, donde se recolecten aguas lluvias para diferentes actividades e implementar tanques de almacenamiento con la finalidad de hacer un uso racional del recurso. *RE-06839-2021*	*Octubre de 2021*	*X*			*En el informe técnico con radicado **131-0379-2016**, del 03 de mayo de 2016, se indicó que el usuario contaba con un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo.*
Contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumpla con lo estipulado en la Resolución 330 de 2017 – Reglamento Técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico y registrarlo en la base de datos de RURH. *RE-06839-2021*	*Octubre de 2021*		*X*		*El usuario no aplica para RURH de conformidad con el protocolo adoptado por Cornare. Por tanto, no debe registrar su STARD, pero sí contar con concesión de aguas para los usos doméstico*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

					complementario y de riego de prados y jardines.
Informar a la corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (individuos y/o unidades máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten. *RE-06839-2021*	*Octubre de 2021*	*X*			*Al verificar el reporte de la Ventanilla Única de Registro (VUR), se pudo constatar que el señor CARLOS EDUARDO RESTREPO OLANO continúa figurando como el titular del predio con FMI 020-13714.*

>> Análisis de cumplimiento de requerimientos
RE-06839-2021: *4 requerimientos formulados* *2 requerimientos cumplidos*
RE-02155-2026: *1 requerimiento formulado* *1 requerimiento NO cumplido*

c. OTRAS SITUACIONES ENCONTRADAS: *El señor CARLOS EDUARDO RESTREPO OLANO contaba con una concesión de aguas otorgada mediante resolución con radicado* ***131-0340-2019,*** *del 06 de mayo de 2019. No obstante, fue migrado por solicitud del mismo usuario a RURH.*

26. CONCLUSIONES*:*

- ***RESPECTO A LA VISITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2026***

- *El señor CARLOS EDUARDO RESTREPO OLANO, titular del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH), cuenta con conexión a acueducto veredal. Adicionalmente, el uso de riego se hace para prados y jardines. Sin embargo, el PROTOCOLO DE RURH adoptado por Cornare no admite estas dos (2) condiciones al momento del registro, por lo cual se hace necesario contar con una concesión de aguas superficiales.*
- *Los señores FABRIZIO MEZZATESTA y MAURA ALEJANDRA PERALTA ARDILA son propietarios del* ***LOTE 83*** *(****FMI 020-208145*** *de acuerdo con la información catastral del año 2025 que reposa en Cornare), donde se encuentran implementadas las estructuras de captación, sedimentación y conducción del recurso hídrico de varios usuarios que se benefician a partir de las captaciones #1 y #2 implementadas en la fuente "La Culebra". Según ellos, se les vendió el lote con un vicio oculto, pues no les informaron sobre la existencia de dichas captaciones y, no contando con servidumbres, títulos civiles u otro tipo de autorizaciones, se ha permitido el paso, por parte de la parcelación "Pinera La Clara", a terceros para labores de mantenimiento.*
- *En el* ***LOTE 83*** *se encuentra instalada la captación #1, en un sitio con coordenadas WGS84 -75°24'52,50"W | 6°15'30,20"N, a 2227 m.s.n.m., a partir de la cual se deriva el recurso hídrico hacia un desarenador ubicado en el mismo lote (en un sitio con coordenadas WGS84 -75°24'52,73"W | 6°15'29,51"N, a 2224 m.s.n.m). Desde aquí sale el recurso hídrico y se distribuye a varios usuarios. De acuerdo con el aforo volumétrico llevado a cabo, los usuarios se encuentran derivando un caudal aproximado de* ***0,3 L/s.***
- *Al analizar la información que reposa en los expedientes de los usuarios que cuentan con concesión de aguas o RURH, se pudo concluir que únicamente una usuaria que se beneficia a partir de la captación #1 no presenta inconsistencias en sus permisos ambientales. Uno de ellos cuenta con la concesión de aguas vencida y los demás no cumplen con los usos de aprovechamiento permitidos en el PROTOCOLO DE RURH adoptado por Cornare. Por tanto, desde la obra conjunta se tiene autorización para derivar un caudal de* ***0,02449 L/s****, que corresponde al caudal registrado a la señora BEATRIZ ELENA GAVIRIA SÁNCHEZ mediante la resolución con radicado* ***RE-02192-2026****, del 26 de junio de 2026.*
- *En el* ***LOTE 83*** *se encuentra instalada la captación #2, en un sitio con coordenadas WGS84 -75°24'52,08"W | 6°15'31,64"N, a 2233 m.s.n.m. a partir de la cual se deriva el recurso hídrico hacia un desarenador ubicado en el mismo lote (en un sitio con coordenadas WGS84 -75°24'52"W | 6°15'30,97"N, a 2231 m.s.n.m). Desde aquí sale el recurso hídrico y se distribuye a*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

*varios usuarios. De acuerdo con el aforo volumétrico llevado a cabo, los usuarios se encuentran derivando un caudal aproximado de **0,98 L/s.***

- *Al analizar la información que reposa en los expedientes de los usuarios que cuentan con concesión de aguas o RURH, se pudo concluir que únicamente un (1) usuario que se beneficia a partir de la captación #2 no presenta inconsistencias en su permiso ambiental. Uno de ellos cuenta con la concesión de aguas vencida, la mayoría no cumple con los usos de aprovechamiento permitidos en el PROTOCOLO DE RURH adoptado por Cornare y, con relación a algunos de los FMI beneficiarios, uno (que cuenta con RURH) hace parte de una parcelación, otros han cambiado su titularidad y otros se encuentran cerrados. Por tanto, desde la obra conjunta se tiene autorización para derivar un caudal de **0,008 L/s**, que corresponde al otorgado a través de la resolución con radicado R_VALLES-RE-00128-2021 al señor LUIS FERNANDO TORRES TORRES.*
- *Desde las captaciones #1 y #2 se cuenta con una capacidad de derivación acumulada de **1,28 L/s.***
- *El caudal de la fuente "La Culebra", antes de ser captado desde los puntos #1 y #2, presentó una oferta, en temporada de verano intenso, de **1,92 L/s.** Luego de ser captada desde ambos puntos, presentó una oferta de **0,81 L/s.***
- *Representantes de los usuarios de las captaciones y de la sociedad PREDIOS CAMPESTRES S.A.S. han manifestado la voluntad de reubicar las dos (2) captaciones e implementar una nueva captación en el **LOTE 92** (**FMI 020-208154** de acuerdo con la información catastral del año 2025 que reposa en Cornare), en un sitio con coordenadas -75°24'51,94"W | 6°15'34,44"N, a 2248 m.s.n.m. El punto en mención corresponde a un afluente de la fuente "La Culebra" y, por tal motivo, presenta un caudal menor. De acuerdo con el aforo volumétrico llevado a cabo, presentó una oferta de **0,90 L/s**, donde se debe respetar un caudal ecológico del 25% sobre dicha oferta. Según el testimonio de los acompañantes, pese a que el aforo se llevó a cabo en una temporada de verano intenso, se ha observado con menor caudal la corriente.*
- *Desde esta fuente se encuentran captando el recurso hídrico EDWIN BAILEY y CATALINA OCAMPO AGUDELO (expediente **053180229643**). El recurso hídrico que estaban derivando, al momento de la visita, fue de **0,15 L/s,** superior al otorgado por la corporación (**0,018 L/s**). Los señores EDWIN BAILEY y CATALINA OCAMPO AGUDELO no han implementado la obra de control de caudal.*
- *Se informó a las partes interesadas que la constitución de servidumbres no era competencia de Cornare y que la visita se circunscribía, únicamente, a las funciones de control, seguimiento y administración de los recursos naturales en cuanto a las condiciones, tanto de las captaciones #1 y #2 que existen actualmente, como de la que se proyecta implementar.*
- *Por último, en la visita se informó que no se generarían traumatismos en la fuente hídrica "La Culebra" con el retiro de los diferentes elementos relacionados con el aprovechamiento del recurso hídrico. Sin embargo, los funcionarios informaron que, para este caso, no era de su competencia decidir sobre su permanencia y/o retiro y que, en caso de optar por implementar un nuevo punto de captación, se hacía necesario tramitar los respectivos permisos de concesión de aguas o RURH con todo el lleno de requisitos, ya fuese para trámites nuevos, a modificar o a renovar.*

- ***RESPECTO AL REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO (RURH)***

De acuerdo con el análisis de cumplimiento de requerimientos, el señor CARLOS EDUARDO RESTREPO OLANO, no ha cumplido con:

- *Contar con <u>concesión de aguas</u> para legalizar el uso doméstico complementario y de riego para prados y jardines.*

  NOTA: Pese a que al usuario se le había requerido la implementación de la obra de control de caudal conjunta en la fuente "La Culebra", así como el registro del STARD y del STARnD y las evidencias de la implementación del dispositivo(s) de control de flujo (flotador), no cumple con los criterios establecidos en el PROTOCOLO DE RURH adoptado por Cornare,

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Por tanto, no puede tenerse en cuenta para la sumatoria de caudales a derivar hasta tanto eleve el respectivo trámite de concesión de aguas y aclare su punto de captación.

- ***RESPECTO A OTRAS SITUACIONES ENCONTRADAS:*** *El señor CARLOS EDUARDO RESTREPO OLANO contaba con una concesión de aguas otorgada mediante resolución con radicado* ***131-0340-2019,*** *del 06 de mayo de 2019. No obstante, fue migrado por solicitud del mismo usuario a RURH.*

SUJETO A COBRO: *NO, POR TRATARSE DE UN TRÁMITE DE RURH."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, entre otros numerales estableció. Las funciones. **Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones**.

…
2. "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".
….
9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

…

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que mediante el **Decreto 1210 de 2020**. El Gobierno Nacional. ***Modifica y adiciona parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible***

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

en relación con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, se reglamenta parcialmente el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019 y se dictan otras disposiciones"

Lo anterior, en virtud del artículo 279 de la Ley 1955 de 2019, el cual establece *que no requerirán permiso de vertimiento al suelo las aguas residuales provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico utilizadas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de viviendas rurales dispersas, que sean diseñados bajo los parámetros definidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RTSAPSB) , no obstante, dicho vertimiento deberá ser registrado en el RURH, lo cual obligó a su reglamentación para este tipo de usuarios.*

Que el Decreto ibidem, en su artículo 1. Modificó el artículo 2.2.3.4.1.1., del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

> ***"Artículo 2.2.3.4.1.1. Componentes del Registro.*** *La autoridad ambiental competente organizará y llevará al día un registro en el cual se inscribirá:*
> *a) Las concesiones para uso de aguas públicas;*
> *b) Los permisos para ocupación y explotación de cauces, lechos, playas, y de la franja ribereña a que se refiere el artículo 83, letra d) del Decreto-ley 2811 de 1974;*
> *c) Los permisos para exploración y explotación de aguas subterráneas;*
> *d) Los permisos de vertimientos;*
> *e) Los traspasos de concesiones y permisos;*
> *f) Las providencias administrativas que aprueben los planos de obras hidráulicas públicas y privadas y autoricen su funcionamiento;*
> *g) La información sobre aguas privadas que se obtengan del censo a que se refiere el artículo 65 del Decreto-Ley 2811 de 1974, y*
> *h) La información relacionada con el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y con las aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.*
>
> ***Parágrafo.*** *Para efectos de lo dispuesto en el literal h) del presente artículo, entiéndase por uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas, el uso que se da en las siguientes actividades:*
>
> *1. Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.*
> *2. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.*
> *3. Agrícola, pecuaria y acuícola para la subsistencia de quienes habitan la vivienda rural dispersa.*
>
> *El uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente.*
> *En todo caso, el suministro de aguas estará sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, en casos de escasez se aplicará lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.*

El mismo **Decreto 1210***, en su artículo 3, modifico el artículo 2.2.2.4.1.9., del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:* ***"Artículo 2.2.3.4.1.9. Diligenciamiento de formato****. Le corresponde a la autoridad ambiental competente diligenciar bajo su responsabilidad el formato a que hace referencia el artículo 2.2.3.4.1.1 0, que incluye la inscripción de las concesiones de agua y autorizaciones de vertimiento, esta última a su vez comprende los permisos de vertimiento, los planes de cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos; así como, la información sobre el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

El artículo 2.2.3.2.8.6., del Decreto ibidem, establece ***"Inalterabilidad de las condiciones impuestas***. *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma."*

Que la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 3 entre otros los siguientes principios:

(…)

1. *"En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".*

11. *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".*

12. En virtud del ***principio de economía****, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. En virtud del ***principio de celeridad****, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".*

Que el Acuerdo **001 del 29 febrero de 2024**, "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones." *consagra y establece en sus artículos* ***1.3.4.*** *y* ***4.3.1.9*** *lo siguiente:*

Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos*. Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental.*

….

Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. *El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD."*

CONSIDERACIONES GENERALES PARA DECIDIR

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y conforme al contenido del informe técnico **IT-06248-2026** del 06 de octubre de 2026, se considera procedente cancelar el Registro de Usuario del Recurso Hídrico-RURH, efectuado en la base de dato F-TA-96, a nombre del señor **CARLOS EDUARDO RESTREPO OLANO,** identificado con cédula de ciudadanía número 8.247.850, dado que el

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH, reglamentado por el Decreto 1210 de 2020 y por el protocolo adoptado por Cornare, no contempla la inscripción de usuarios que cuentan con acueducto veredal, ni riego de prados y jardines, uso que debe ser legalizado mediante el trámite de concesión de aguas superficiales, sujeto a evaluación por parte de esta autoridad ambiental.

Que al verificarse que el registro efectuado mediante Resolución con radicado **RE-06839-2021** del 8 de octubre del 2021, no cumple los criterios del protocolo de RURH, se procede a ordenar su cancelación y requerir al señor **CARLOS EDUARDO RESTREPO OLANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.247.850, para que tramite la concesión de aguas superficiales.

De otro lado, como se mencionó en las consideraciones jurídicas del presente acto, la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo PND en el artículo 279, indico que el uso de agua para consumo humano y doméstico de viviendas rurales dispersas no requerirá concesión, no obstante, deberán ser inscritos en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, instrumento que deberá ser ajustado para incorporar el registro de este tipo de usuarios. De acuerdo con dicha disposición Cornare cuanta con el protocolo el cual podrá ser consultado en el siguiente Link. https://www.cornare.gov.co/boletin_oficial/2022/mayo/res/RE-02011-2022.pd

Que, conforme al protocolo de Registro de Usuarios del Recurso Hídrico-RURH, adoptado por Cornare, el registro está sujeto a las condiciones del predio beneficiario y del uso inscrito, de modo que su modificación sustancial impide mantener la inscripción vigente.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la delegación de funciones Corporativa, en Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR LA CANCELACIÓN del Registro de Usuario del Recurso Hídrico-RURH, efectuado al señor **CARLOS EDUARDO RESTREPO OLANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.247.850, un caudal total de 0.06 L/s distribuidos así: para uso Doméstico 0.008 L/s, para Riego 0.046 L/s y para uso Pecuario 0.0055 L/s, en beneficio de las actividades que se realizan en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-13714, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Rionegro, el cual se había ordenado a través de la resolución con radicado **RE-06839-2021 del 8 de octubre del 2021**, toda vez que no cumple con los criterios establecidos en el protocolo de RURH adoptado por Cornare, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **CARLOS EDUARDO RESTREPO OLANO,** para que, en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto, solicite ante esta autoridad ambiental, el trámite de concesión de aguas superficiales para el uso doméstico complementario, para el riego de prados y jardines, y el uso pecuario, a derivar de la fuente “La Culebra”, allegando los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: El formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales, lo podrá descargar en el siguiente link: https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/ y anexar los respectivos documentos que se listan en el formato, de requerir información escribir al correo cliente@cornare.gov.co.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al señor **CARLOS EDUARDO RESTREPO OLANO,** que, mientras no cuente con concesión de aguas superficiales otorgada por la Corporación, su caudal no se tendrá en cuenta en la sumatoria de caudales autorizados a derivar de la obra conjunta de la fuente "La Culebra", y que el aprovechamiento del recurso hídrico sin el respectivo permiso da lugar a la aplicación de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2382 de 2024.

ARTÍCULO CUARTO. **INFORMAR** al señor **CARLOS EDUARDO RESTREPO OLANO.** Lo siguiente:

1. Para cualquier punto de captación a implementar en la fuente hídrica "La Culebra", en el cual se cuenta con un sistema de abasto conjunto, se deberá implementar la obra de control de caudal conjunta acorde a la sumatoria de los caudales otorgados, para lo cual deberán allegar la siguiente información:

Un oficio de voluntad firmado por todas las partes, el cual debe incluir:
- Nombre del usuario.
- Número de identificación.
- Radicado del permiso de concesión de aguas o Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH).
- Caudal otorgado o registrado.
- Expediente.

Parágrafo 1. Se entenderá que los usuarios que no estén dentro del oficio de voluntad que se menciona, NO hacen parte de la obra conjunta de control de caudal, y deberán implementar la obra de manera individual.

Parágrafo 2. Una vez allegado este oficio, Cornare enviará el diseño de la obra de captación y control de caudal, de acuerdo con la sumatoria de caudales, siempre y cuando sea inferior a 1.0 L/s. Sin embargo, en caso de que el caudal a derivar se mayor a 1.0 L/s, o que se opte por un diseño de la obra de control de caudal diferente al suministrado por Cornare, se deberán remitir los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) para su respectiva evaluación.

Parágrafo 3. Aunque se plantee la implementación de una obra conjunta con otros usuarios, la Corporación no puede supeditar los compromisos adquiridos de manera individual a través de concesión de aguas hasta que todos los usuarios se legalicen, por lo que se reitera que debe avanzar en cuanto a la implementación de la obra.

Parágrafo 4. La corporación requerirá, inicialmente y por un término de sesenta (60) días hábiles, a los usuarios que todavía no cuentan con el respectivo permiso para que se legalicen. Si no se da cumplimiento a lo anterior, se remitirá el asunto a la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare para que, en el marco de sus competencias, adopte las respectivas determinaciones con los usuarios que no legalicen o regularicen la captación del recurso hídrico.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al señor **CARLOS EDUARDO RESTREPO OLANO,** Cornare requerirá a los usuarios que captan, de manera conjunta, desde la fuente "La Culebra", para que tramiten las concesiones de aguas superficiales o los Registros de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH), dando un tiempo límite para ello. Si uno o varios de los usuarios no tramita(n) su(s) concesión(es) de aguas o el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH), se entenderá que, únicamente aquellos que tengan su captación legalizada, harán parte de la obra conjunta.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR al señor **CARLOS EDUARDO RESTREPO OLANO**, que:

2. La competencia de esta autoridad ambiental se circunscribe al otorgamiento, control y seguimiento de las concesiones de aguas y a los Registros de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH), así como a

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales derivadas de dichos actos administrativos. La determinación sobre la existencia, validez o exigibilidad de un título civil de servidumbre sobre el **LOTE 83** (o cualquier otro), al igual que las controversias contractuales derivadas de los propietarios, la constructora, la fiduciaria y/o la copropiedad, corresponden a la jurisdicción civil ordinaria y resulta ajena a la competencia de la corporación.

3. La compra o venta de predios no conlleva la transferencia ni la titularidad de derechos sobre el uso del recurso hídrico. La captación y aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas está sujeta, de manera exclusiva, a la concesión o autorización formal otorgada por la autoridad ambiental competente (en este caso, Cornare).

4. El retiro de los elementos de captación, sedimentación y conducción del recurso hídrico, según sea decidido por las partes interesadas, pueden ser retirados de la fuente hídrica "La Culebra". Sin embargo, durante la ejecución de las actividades de desmonte, se deberán implementar medidas de control ambiental para **prevenir, mitigar y minimizar las alteraciones temporales sobre la dinámica geomorfológica del cauce y las características fisicoquímicas** de la fuente hídrica. Además, todos los residuos generados durante el desmantelamiento de los elementos de aprovechamiento del recurso hídrico deberán ser sometidos a una **gestión integral,** garantizando su clasificación, transporte y **disposición final adecuada en sitios legalmente autorizados.**

5. Se encuentra prohibida la comercialización o el suministro a terceros del recurso hídrico concesionado o registrado, por cuanto la concesión únicamente otorga el derecho al titular para su aprovechamiento en las condiciones y para la destinación autorizadas por Cornare, y no faculta la comercialización ni la apropiación del recurso.

6. Los diferentes trámites de concesiones de aguas o Registros de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH) estarán sujetos a evaluación por parte de la autoridad ambiental, por lo cual el mero trámite o solicitud no implica la autorización de las captaciones o aprovechamientos del recurso hídrico.

7. Para los trámites relacionados con las concesiones de aguas que se requieran adelantar, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la resolución con radicado **RE-01815-2026**, del 01 de junio de 2026, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES",* la cual se podrá consultar en el siguiente enlace: https://www.cornare.gov.co/boletin-oficial/

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual **podrá ser objeto de cobro** según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución **RE-01502-2026** del 11 de mayo del 2026, la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental **05615-RURH-2021-8247850,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICAR. El presente acto administrativo al señor **CARLOS EDUARDO RESTREPO OLANO.** Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. COMUNICAR el presente acto a los señores **FABRIZIO MEZZATESTA** y **MAURA ALEJANDRA PERALTA ARDILA**, en calidad de propietario del lote 83, predio en el cual se encuentra la obra de captación de caudal

ARTÍCULO UNDÉCIMO. REMITIR el presente acto administrativo, al Grupo Recurso Hídrico, adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de la tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente. 05615-RURH-2021-8247850

Proyectó. Abg. Ximena Osorio. Fecha. 23/10/2026
Asunto: Registro de usuarios del Recurso hídrico- RURH
Proceso: Control y seguimiento / Cancelación
Técnico. Eduard Zapata.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare